



SUBGRUPO C1-TEMA 7-Incompatibilidades-CASTELLANO

TEMA 7- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas

1. De acuerdo con el artículo 1.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, en cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado:

- a) Que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.
- b) Que no afecte a su imparcialidad.
- c) Que no comprometa su independencia.

2. De conformidad con el artículo 1.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución:

- a) De un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en esta.
- b) De un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector privado, salvo en los supuestos previstos en esta.
- c) De un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, sin excepción.

3. Con respecto a la percepción de remuneraciones, señala el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas que:

- a) No se podrá percibir, salvo en los supuestos previstos en dicha ley, más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas.
- b) No se podrá percibir en ningún caso más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas.
- c) Podrán recibirse hasta un máximo de dos remuneraciones con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas.

4. Según el artículo 2.1.h) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, la presente ley será de aplicación:

- a) Al personal que preste servicios en empresas en que la participación del capital, directa o indirecta, de las administraciones públicas sea superior al 70 por 100.
- b) Al personal que preste servicios en empresas en que la participación del capital, directa o indirecta, de las administraciones públicas sea superior al 50 por 100.
- c) Al personal que preste servicios en empresas en que la participación del capital, directa o indirecta, de las administraciones públicas sea superior al 80 por 100.

5. Según el artículo 2.1.g) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, la presente ley será de aplicación a:

- a) El personal al servicio de entidades, corporaciones de derecho público, fundaciones y consorcios cuyos presupuestos se doten ordinariamente en más de un 70 por 100 con subvenciones u otros ingresos procedentes de las administraciones públicas.
- b) El personal al servicio de entidades, corporaciones de derecho público, fundaciones y consorcios cuyos presupuestos se doten ordinariamente en más de un 50 por 100 con subvenciones u otros ingresos procedentes de las administraciones públicas.



SUBGRUPO C1-TEMA 7-Incompatibilidades-CASTELLANO

- c) El personal al servicio de entidades, corporaciones de derecho público, fundaciones y consorcios cuyos presupuestos se doten ordinariamente en más de un 60 por 100 con subvenciones u otros ingresos procedentes de las administraciones públicas.

6. De acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta ley solo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en esta para las funciones:

- a) Sanitaria y militar.
- b) Docente y militar.
- c) Docente y sanitaria.

7. De acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que:

- a) Puede suponer la modificación de la jornada de trabajo y del horario de los dos puestos y se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.
- b) No supondrá la modificación de la jornada de trabajo, pero sí que puede suponer la modificación del horario de los dos puestos.
- c) No supondrá la modificación de la jornada de trabajo y del horario de los dos puestos y se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

8. De conformidad con el artículo 3.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, en todo caso la autorización de compatibilidad se efectuará en razón:

- a) Del interés público.
- b) Del interés privado.
- c) Del interés general.

9. De conformidad con el artículo 4.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación:

- a) No superior a la de tiempo parcial.
- b) No superior a la de tiempo completo y con duración determinada.
- c) No superior a la de tiempo parcial y con duración indefinida.

10. De acuerdo con el artículo 4.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, al personal docente e investigador de la universidad podrá autorizársele, cumplidas las restantes exigencias de esta ley, la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo:

- a) En el sector privado sanitario.
- b) En el sector público sanitario o de carácter exclusivamente investigador.
- c) En el sector privado sanitario o de carácter exclusivamente investigador.

11. Podrá autorizarse la compatibilidad a los catedráticos y profesores titulares de universidad y a los catedráticos de escuelas universitarias para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público sanitario o de carácter investigador en centros públicos de investigación,



SUBGRUPO C1-TEMA 7-Incompatibilidades-CASTELLANO

siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias (artículo 4 Ley 53/1984, de 26 de diciembre):

- a) Que la compatibilidad sea solicitada por la universidad de la que provenga.
- b) Que sea dentro del área de especialidad de su departamento universitario.
- c) Que uno de los dos puestos venga reglamentariamente autorizado como de prestación a tiempo parcial.

12. De conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, por excepción, el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño de los cargos electivos siguientes:

- a) Miembros del Congreso de los Diputados.
- b) Miembros de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.
- c) Miembros del Senado.

13. De acuerdo con el artículo 5.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, en los supuestos comprendidos en este artículo solo podrá percibirse la retribución correspondiente a una de las dos actividades:

- a) Aunque en determinados supuestos podrán percibirse las retribuciones de las dos actividades.
- b) Aunque en ningún caso podrán percibirse las dietas o indemnizaciones que correspondan por la otra actividad.
- c) Sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones o asistencias que correspondan por la otra.

14. De conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4.3, excepcionalmente podrá autorizarse al personal incluido en el ámbito de esta ley la compatibilidad para el ejercicio de actividades de investigación:

- a) De carácter no permanente.
- b) De carácter permanente.
- c) De carácter discontinuo.

15. De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los presupuestos generales del Estado para el cargo de:

- a) Director general.
- b) Ministro.
- c) Secretario de Estado.

16. El artículo 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas establece que será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los presupuestos generales del Estado para el cargo de director general, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación común, incrementada en:

- a) Un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente.



SUBGRUPO C1-TEMA 7-Incompatibilidades-CASTELLANO

- b) Un 40 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente.
- c) Un 50 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente.

17. El artículo 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas establece que será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los presupuestos generales del Estado para el cargo de director general, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación común, incrementada en:

- a) Un 30 por 100, para los funcionarios del grupo C o personal de nivel equivalente.
- b) Un 40 por 100, para los funcionarios del grupo C o personal de nivel equivalente.
- c) Un 60 por 100, para los funcionarios del grupo C o personal de nivel equivalente.

18. De acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, los servicios prestados en el segundo puesto o actividad:

- a) No se computarán a efectos de trienios, pero sí de derechos pasivos.
- b) No se computarán a efectos de trienios ni de derechos pasivos.
- c) Se computarán a efectos de trienios y de derechos pasivos.

19. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, no se podrá pertenecer a más de dos consejos de administración u órganos de gobierno a que se refiere el apartado anterior, salvo que se autorice excepcionalmente para supuestos concretos mediante:

- a) Ley.
- b) Real decreto del Gobierno.
- c) Acuerdo del Gobierno.

20. Según el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, la autorización o denegación de compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público corresponde al:

- a) Secretario de Estado para el Deporte.
- b) Consejo de Ministros.
- c) Ministerio de la Presidencia.

21. Según el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, ¿a quién corresponde hacer la propuesta de autorización o denegación de compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público?:

- a) Al Ministerio de la Presidencia.
- b) A la subsecretaría del departamento correspondiente.
- c) A la dirección general correspondiente.

22. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, quien acceda por cualquier título a un nuevo puesto del sector público que conforme a esta ley resulte incompatible con el que vinieran desempeñando, habrán de:

- a) Optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión.
- b) Optar por uno de ellos después de la toma de posesión.



SUBGRUPO C1-TEMA 7-Incompatibilidades-CASTELLANO

- c) Optar por uno de ellos antes de la toma de posesión.

23. Quien acceda por cualquier título a un nuevo puesto del sector público que, conforme a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, resulte compatible con el que viniera desempeñando, deberá instar la autorización de compatibilidad (artículo 10 Ley 53/1984, de 26 de diciembre):

- a) Dentro del plazo de toma de posesión.
- b) En los veinte primeros días del plazo de toma de posesión.
- c) En los diez primeros días del plazo de toma de posesión.